



CONTRATO DE "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA Y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno cero nueve ocho - uno cero uno - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", que estará regido por las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista preste los servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte, permitiendo la interconexión de los sistemas de redes locales y dotar de enlaces de internet con tecnología actualizada, según los siguientes anchos de banda:

Dirección de Instalación de los servicios	Descripción de Servicios	Sumatoria de Ancho de Banda Solicitado
---	--------------------------	--

		en las Empresas
Oficina Central	Enlace de Datos (Intranet Corporativo)	30 MB
Aeropuerto Internacional SOARG	Enlace de Datos (Intranet Corporativo)	10 MB
Puerto de Acajutla	Enlace de Datos (Intranet Corporativo)	10 MB
Puerto La Unión	Enlace de Datos (Intranet Corporativo)	10 MB
Oficina Central	Enlaces de Internet (Dedicado)	25 MB
Oficina Central	Enlaces de Internet (Dedicado)	10 MB
Oficina Central (Uso de FENADESAL e Ilopango)	Enlaces de Internet (Dedicado)	10 MB
Aeropuerto Internacional SOARG	Enlaces de Internet (Dedicado)	25 MB
Aeropuerto Internacional SOARG	Enlaces de Internet (Dedicado)	10 MB
Aeropuerto Internacional SOARG	Enlaces de Internet (Dedicado)	10 MB
Puerto de Acajutla	Enlaces de Internet (Dedicado)	25 MB
Puerto de Acajutla	Enlaces de Internet (Dedicado)	10 MB
Puerto La Unión	Enlaces de Internet (Dedicado)	10 MB
Puerto La Unión	Enlaces de Internet (Dedicado)	10 MB

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-03/2020 "Servicio de Internet y Enlace de Datos para CEPA y FENADESAL, para el año 2020", emitidas en el mes de octubre de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si hubieren; II) La oferta presentada por la Contratista el día 15 de noviembre de 2019; III) Punto decimoprimer del Acta 3033,



correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-03/2020 a favor de la Contratista;

IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-03/2020, emitida por la UACI el 02 de enero de 2020 y recibida por la Contratista el 03 de enero de 2020; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 34,548.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). **II) FORMA DE PAGO:** a) LA CEPA pagará al contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato. b) Se efectuaran pagos mensuales y a entera satisfacción, mediante acta de recepción, contra la presentación del documento de pago, de acuerdo a lo siguiente: b.1) Para los servicios de internet y enlace de datos se deberá presentar un CCF por cada una de las empresas de CEPA (4 CCF: 1 de Puerto de Acajutla, 1 de Aeropuerto SOARG, 1 de Puerto La Unión, y 1 de Oficina Central), usando la misma razón social de CEPA. b.2) Para el enlace de internet (10 MB) de Oficina Central, se deberá presentar un CCF a Nombre de FENADESAL. c) Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a cada Administrador de Contrato, quien revisará y la remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: c.1) El correspondiente documento de cobro; c.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c.3) Solicitud de pago en original y una copia; c.4) Acta de recepción mensual o definitiva, según el caso. Los documentos de cobro (literal c.1) y las actas (literal c.4), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. d) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Factura Consumidor Final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. ii). Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramontes Edif. Torre Roble, San Salvador. iii) NIT: 0614-140237-007-8. iv) NRC: 243-7. v) Giro: Servicios para el Transporte NCP.*

vi) Contribuyente: Grande; y, i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. iii) NIT: 0614-220575-003-5. iv) NRC: 27343-0. v) Giro: Transporte de Cargo Local Ferrocarril. vi) Contribuyente: Mediano. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptara contrapropuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACION DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. II) **PRORROGA DEL SERVICIO:** De acuerdo al Art. 83 de la LACAP, el presente contrato, podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar de los servicios de Instalación deberá coordinarse con los administradores de contrato o supervisores de CEPA, según el siguiente detalle:

ITEM	EMPRESAS	DIRECCIÓN
1	Puerto de Acajutla	Ubicado en la ciudad de Acajutla, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
2	Puerto de La Union	Ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, municipio y departamento La Unión.

3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG)	Ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz.
4	Oficina Central	Ubicado en Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador.

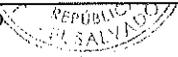
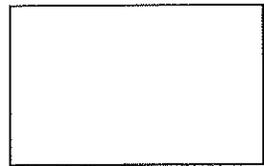


SALVADOR

OCTAVA: RECEPCION DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISION. a) **RECEPCION MENSUAL:** La recepción de los servicios se efectuará de forma mensual, cada Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción mensuales. Cada fin de mes se levantará el acta de recepción mensual, la que deberá ser firmada por el contratista, el supervisor de CEPA, si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. b) **RECEPCION DEFINITIVA:** Una vez finalizada la prestación del servicio, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

NOVENA: EJECUCION DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador, de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de

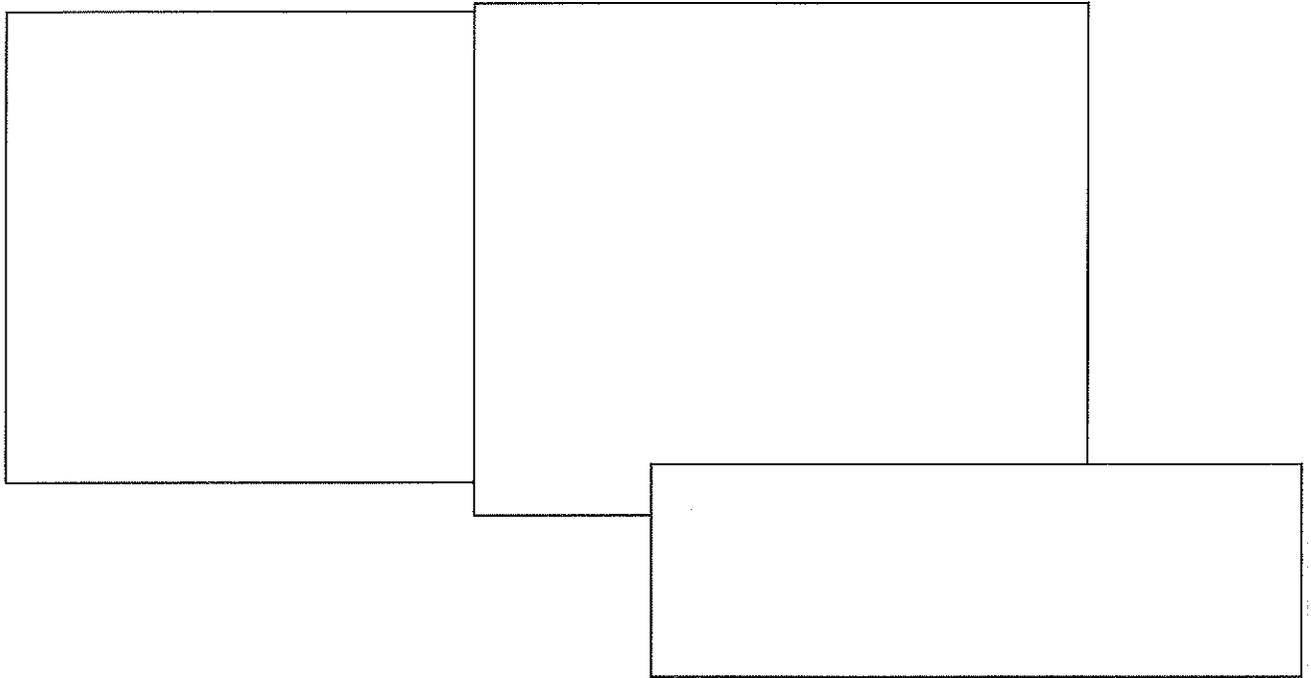
Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DECIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de



Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y en los demás documentos contractuales; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento comprobado, en la prestación del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento comprobado de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DECIMA SEGUNDA: CESACION Y EXTINCION DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento debidamente comprobado, de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DECIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En Oficina Central: en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfono: II) A la Contratista: complejo Ex –Incatel, Edificio “A”, 2do Nivel Carretera a Santa Tecla, La Libertad, Teléfono 2271-7389. Correo:
 Direcciones que se considerarán oficiales para efectos

de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen, la persona que la CEPA designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el Sistemas de Información; quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designará Supervisores para que se encarguen de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser

prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoprimer del acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veinte de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Licitación Publica CEPA LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, estudiante, del domicilio [REDACTED] de nacionalidad salvadoreño, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero; e inscrito en el Registro de Comercio al Numero DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, del cual consta que

compareció en dicho acto el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. y otorgo Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, facultándolo para suscribir actos como el presente; asimismo consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Balmore Menjivar, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al contrato de "SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", con el objeto que la Contratista preste los servicios de internet y enlace de datos para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte, permitiendo la interconexión de los sistemas de redes locales y dotar de enlaces de internet con tecnología actualizada, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTE y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios Útiles, y leído que les hube

Íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

